Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5152/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5152/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Coyoacán

Fecha de Resolución 27 de septiembre de 2023

Palabras clave

Sistema Único de Nomina, recibos, pago, competencia

Solicitud

El fundamento jurídico por medio de cual se retiraron de la Plataforma Digital los recibos de pago de las quincenas de marzo y abril de 2021 de una persona servidora pública.

Respuesta

Por medio de la Dirección de Capital Humano, se indicó que la Alcaldía Coyoacán no tiene la atribución de retirar recibos de pago, ni tampoco es la responsable de su aplicación, motivo por el cual no existe argumento jurídico o sustento legal al respecto.

Inconformidad con la respuesta

Falta de congruencia, motivación y fundamentación en la respuesta.

Estudio del caso

1.- Se observa que el *sujeto obligado* contrario a lo señalado, si cuenta con áreas que pudieran conocer de la información solicitada.
2.- Se considera que el *sujeto obligado* no emitió una respuesta congruente en relación con sus atribuciones.

Determinación del Pleno

Se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

Realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, así como en la Jefatura de la Unidad Departamental de Nominas y Pagos y en la Jefatura de la Unidad Departamental de Nominas y Pagos, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5152/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Coyoacán, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074123001846.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *5*
CONSIDERANDOS *8*
PRIMERO. Competencia *8*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *8*
TERCERO. Agravios y pruebas. *8*
CUARTO. Estudio de fondo. *10*
R E S U E L V E *17*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.

GLOSARIO	
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 6 de julio de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074123001846, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** SOLICITO A USTED, INDIQUE EL ARGUMENTO JURIDICO POR MEDIO DEL CUAL FUERON RETIRADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL LOS RECIBOS DE PAGO POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021, DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, AUN CUANDO LA MISMA ALCALDIA PROPORCIONO DICHOS RECIBOS CERTIFICADOS. EN LA SOLICITUD N° 092074122002869, SE EMITE RESPUESTA DONDE SE INFORMA EN EL PUNTO 3 QUE LA ALCALDIA ES LA RESPONSABLE DE LA PUBLICACION DE LOS RECIBOS DE PAGO. ANEXO AL PRESENTE DICHA SOLICITUD. ¿SI REQUIERO EL SUSTENTO LEGAL, POR MEDIO DEL CUAL LA ALCALDIA COYOACAN RETIRO D ELA PLATAFORMA LOS RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR EN MENCION?
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
> …" (Sic)

1.2. Ampliación. El 2 de agosto, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 9 de agosto, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

C. PETICIONARIA/O PRESENTE En atención a la solicitud de información pública, ingresada por Usted en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la atención brindada a su petición. No se omite señalar que la información proporcionada fue recabada por esta Oficina en seguimiento a la solicitud, ya que la misma no obraba dentro de los archivos de esta Unidad de Transparencia, en consecuencia, esta Oficina no tiene injerencia directa sobre el contenido de lo proporcionado por el área a resguardo de dicha información, ya que esta Unidad sólo interactúa como un medio para recabar la misma. En caso de inconformidad con la respuesta otorgada, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo con el Art. 236 de la Ley en mención. Para dudas o aclaraciones respecto de la respuesta otorgada por el área responsable de la información, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al teléfono 5554844500 extensiones 1117 y 1118. A T E N T A M E N T E UNIDAD DE TRANSPARENCIA ALCALDÍA COYOACÁN
…(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ALC/DGAF/SCSA/1312/2023** de fecha 9 de agosto, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y enlace con la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISAI 2.0., con número de folio **092074123001846**, recibida por correo electrónico el día 27 de junio del presente, mediante el cual solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, mediante la Subdirección de Administración de Capital Humano, con oficio **ALC/DGAF/DCH/903/2023** de fecha recepción en esta Subdirección y enlace, el 8 de agosto del presente, proporciona respuesta a dicha solicitud de información.

"Por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, de informa lo siguiente:

De acuerdo al ámbito de competencia de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nomina de Pagos dependiente de esta Subdirección a mi cargo, relativo a la información solicitada.

Al respecto, le informo que la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo dependiendo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, es quien emite y publica los recibos de pago en la Plataforma Digital de Capital Humano, misma que únicamente ha designado personal de esta Alcaldía como

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

enlace y administrador de recibos para la consulta en la corrección de datos personales de dicha plataforma.

Cabe señalar que esta Alcaldía Coyoacán no tiene la atribución de retirar los recibos de pago, ni tampoco es la responsable de su publicación, motivo por el cual no existe argumento jurídico o sustento legal del que usted requiere."

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 8 e la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
…" (Sic)

2.- Oficio núm. **ALC/DGAF/DCH/903/2023** de fecha 8 de agosto, dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y firmado por el Director de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En atención a la solicitud de Datos Personales, ingresada por el sistema SISAI 2.0 con numero de folio 092074123001846, mediante la cual se solicita de manera textual:

[Se transcribe solicitud de información]

Por lo que corresponde a esta Subdirección de Administración de Capital Humano a mi cargo, se informa lo siguiente:

De acuerdo al ámbito de competencia de la Jefatura de la Unidad Departamental de Nomina de Pagos dependiente de esta Subdirección a mi cargo, relativo a la información solicitada.

Al respecto, le informo que la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, es quien emite y publica los recibos de pago en la Plataforma Digital de Capital Humano, misma que únicamente ha designado personal de esta alcaldía como enlace y administrador de recibos para la consulta en la corrección de datos personales de dicha plataforma.

Cabe señalar que esta Alcaldía Coyoacán no tiene la atribución de retirar los recibos de pago, ni tampoco es la responsable de su aplicación, motivo por el cual no existe argumento jurídico o sustento legal del que usted requiere.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 07 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la Letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.
…" (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 3 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: DEBO DE INFORMALE QUE DE ESTA PLAZA YA SE HABIA PAGADO AL C. GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL DE 2021, Y QUE ACREDITAMOS CON LOS RECIBOS DE PAGO QUE LA MISMA ALCALDIA NOS LOS PROPORCIONO CERTIFICADOS, ASIMISMO SEÑALAMOS QUE LA DEVOLUCION QUE REALIZO LA ALCALDIA SOLO PERTENECIA A UNA PARTE DEL SUELDO TOTL DEL TRABAJADOR, POR LO QUE NO SE DEVOLCVIO EN SU TOTALIDAD DEJANDO EN CLARO QUE LOS CONCEPTOS DE DEDUCCIONES QUE SE TIENEN EN SU RECIBO EL RECURSO FUE DISPERSADO Y EL IPRESUPUESTO DE ESA PLAZA FUE APLICADO A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO. USTED MANIFIESTA QUE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS SE LE PAGO LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021. LE VOY A SUGERIR UNA COSA PARA QUE USTED CONOZCA LA REALIDAD DE LA SITUACION: 1.- SOLICITE A LA SECRETARIA DE FINANZAS CUAL ES EL PROCEDIMIENTO PARA REINTEGRAR EL RECURSO DE LA PLAZA EN REFERENCIA CUANDO EXISTE UNA DEVOLUCION DEL PAGO DEL TRABAJADOR, ES DECIR QUE LE INFORMEN COMO REINTEGRAR NUEVAMNETE ESE RECURSO DEVULETO. 2.- HAGA LA PETICION A LA SECRETARIA DE FINANZAS SI REALMENTE FUERON CUBIERTOS ESOS PAGOS DEL TRABAJADOR POR LAS QUINCENAS DE REFERNCIA, (1a Y 2a DE ARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021) 3.- CHEQUE USTED EN EL AREA FINANCIERA DEL PAGO DE ESA PLAZA, RECUERD QUE NO SE LES PUEDE PAGAR A DOS PERSONAS EN EL MISMO PERIODO, NOSOTROS SI DEMOSTRAMOS QUE EL PAGO FUE APLICADO A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO. DEMUESTRE USTEDE DOCUMENTALMENTE CON RECIBOS DONDE ESPECIFIQUE LA LEYENDA QUE EL PAGO CORRESPONDE A LA 1a Y 2a DE ARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021, O PAGO RETROACTIVO DE 1a Y 2a DE ARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021 DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, USTED SABE QUE COMO ABOGADOS SE DEBE ACREDITAR EL DICHO CON DOCUMENTOS ESPECIFICANDO LA LEYENDA,

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
…" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 3 de agosto, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 8 de agosto el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5037/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte de la persona recurrente. El 10 de agosto, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"…
PUES NO HAN DADO RESPUESTA, LOS QUE CONTESTARON NO SON DE SUS ATRIBUCIONES, Y ENTONCES QUIEN DARA RESPUESTA.

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 9 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…" (Sic)

2.4. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 18 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> Anexo al presente escrito de Alegatos, medios de prueba y manifestaciones para ser considerados en la resolución que se sirva dictar en el Recurso de Revisión RR.IP. 5037/2023
> …" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ALC/JOA/SUT/804/2023** de fecha 17 de junio, dirigido al Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio núm. **ALC/JOA/SUT/764/2023** de fecha 09 de agosto, dirigido por la Directora General de Administración y Finanzas, y firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia.

3.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

4.- Oficio núm. **ALC/DGAF/SCSA/1258/2023** de fecha 2 de agosto, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración.

5.- Oficio núm. **ALC/DGAF/DCH/2095/2023** de fecha 2 de agosto, dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y firmado por el Director de Capital Humano.

6.- Oficio núm. **ALC/DGAF/SCSA/1401/2023** de fecha 17 de agosto, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, y firmado por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

7.- Oficio núm. **ALC/DGAF/DGH/2257/2023** de fecha 16 de agosto, dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración, y firmado por el Director de Capital Humano.

2.5. Respuesta de la *persona recurrente* a la manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 25 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> OSEA QUE CUANDO LES CONVIENE ES LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS LA RESPONSABLE, EN ESTE CASO USTEDES SON LOS RESPONSABLES DE TODO EL MANEJO Y CONTROL DE LO QUE RESPECTA A LOS TRABAJADORES QUE PERTENECEN A LA ALCALDIA COYOACAN COMO ES EL CASO. Y USTEDES SON LOS RESPONSABLES AQUI LE ANEXO LA GACETA DEL 17 DE ABRIL DE 2018, DONDE SEÑALAN LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.
> …" (Sic)

2.6. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 22 de septiembre[3], en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.5152/2023**.

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 22 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 8 de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

1. La falta de fundamentación y motivación (Artículo 234, fracción XII de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Coyoacán**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Coyoacán,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La Ciudad de México tiene 16 demarcaciones territoriales, entre las cuales se encuentra la Alcaldía Coyoacán.

Para el desempeño de sus atribuciones, el *Sujeto Obligado* cuanta entre otras Unidades administrativas con:

- Por medio de la **Jefatura de la Unidad Departamental de Nominas y Pagos**, procesar el pago quincenal, tiempo extraordinario, guardias, prima dominical y participaciones de Base y Listas de Raya Base, mediante la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

dispersión y a través del Sistema único de Nominas, de acuerdo con las necesidades de las áreas.

- Por medio de la **Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral**, supervisar el trámite y expedición de los nombramientos del personal de estructura, base y lista de raya base, que se generen en la Alcaldía Coyoacán en el Sistema Único de Nómina, con el fin de formalizar la relación laboral entre el trabajador y la Alcaldía Coyoacán.
- Por medio de la **Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos y Registros de Personal**, le corresponde actualizar el Sistema Único de Nomina, de todos los movimientos de personal de base, lista de raya base y de estructura, que se generan tales como; altas, **bajas**, licencias, reanudaciones, promociones, **suspensiones de pago**, reinstalaciones, a fin de mantener actualizada la nómina, así como de realizar correcciones en los datos personales de los trabajadores que asó lo requieran.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

> 1.- El fundamento jurídico por medio de cual se retiraron de la Plataforma Digital los recibos de pago de las quincenas de marzo y abril de 2021 de una persona servidora pública.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la *solicitud* el *Sujeto Obligado* por medio de la **Dirección de Capital Humano**, indicó que la Alcaldía Coyoacán no tiene la atribución de retirar los recibos de pago, ni tampoco es la responsable de su aplicación, motivo por el cual no existe argumento jurídico o sustento legal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual se manifestó que la respuesta no es congruente y que la misma carece de motivación y fundamentación.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada.

En el presente caso, es importante definir que el Sistema Único de Nomina o SUN, de conformidad con la Circular Uno 2019, es una atribución de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración pública, atenderán los procedimientos que implican la simplificación y modernización de los procesos de la administración de los recursos humanos, y que para efectos de la incorporar al SUN, los movimientos de creación, modificación, compactación y supresión de puestos y plazas según sea el caso:

- La Solicitud firmada por el Titular de la DGA u Homólogo;
- El Dictamen de Estructura Orgánica autorizado por la CGEMDA; y
- El Formatos de cancelación-creación o transformación. En lo referente a los formatos de creación, deberán ajustarse al catálogo de claves de adscripción vigente.

En este sentido, y contrario a lo señaló en su respuesta el *Sujeto Obligado* cuanta con áreas que dentro de sus actividades le corresponde por medio de la **Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral**, supervisar el trámite y expedición de los nombramientos del personal de estructura, base y lista de raya base, que se generen en la Alcaldía Coyoacán en el Sistema Único de Nómina, con el fin de formalizar la relación laboral entre el trabajador y la Alcaldía Coyoacán.

Asimismo, por medio de la **Jefatura de la Unidad Departamental de Nominas y Pagos**, procesar el pago quincenal, tiempo extraordinario, guardias, prima

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

dominical y participaciones de Base y Listas de Raya Base, mediante la dispersión y a través del Sistema único de Nominas, de acuerdo con las necesidades de las áreas.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio orientador SO/002/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que señala:

> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Y del cual se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, refiriendo que **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**.

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* no emitió una respuesta de conformidad con el principio de congruencia, en virtud de que existen elementos para considera que el *Sujeto Obligado* puede atender la *solicitud*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, así como en la Jefatura de la Unidad Departamental de Nominas y Pagos y por medio de los enlaces de Verificación Administrativa, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

> **Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

En este sentido y de ser el caso, para la debida atención de la presente *solicitud* el *Sujeto Obligado* deberá:

- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, así como en la Jefatura de la Unidad Departamental de Nominas y Pagos y en la Jefatura de la Unidad Departamental de Nominas y Pagos, y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones.

2.- En su caso, por medio de su Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información, misma que deberá contar con los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de *la Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20